

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO "PARQUE SOLAR
FOTOVOLTAICO EL SAUCE 2,98
MW", PRESENTADA POR EL SEÑOR
LUIS SÁNCHEZ FRUGONE, EN
REPRESENTACIÓN DE CHESTER
SOLAR V SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0158

RANCAGUA, **19 JUL 2016**

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Parque Solar Fotovoltaico El Sauce 2,98 MW" (en adelante Proyecto), presentada y formalizada con fecha 22 de abril de 2016 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA) de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante Región de O'Higgins), por el señor Luis Sánchez Frugone, en representación legal de Chester Solar V SPA (en adelante Proponente).
2. La Carta N°/P 243 de fecha 15 de junio de 2016 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta de fecha 21 de junio de 2016, formalizada la misma fecha ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Res. EX. DD.PP. N°768 del 18 de junio del 2015 del SEA, que nombra al señor Fredy Díaz Llanos como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de una instalación generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, que genera 2,98 MW de

potencia nominal instalada la cual será evacuada, mediante empalme a una línea eléctrica existente de media tensión (23.000 volt). En el Anexo 2 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se adjunta la ficha técnica del panel solar y del seguidor solar.

2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada y formalizada con fecha 22 de abril de 2016 al SEA Región de O'Higgins, complementada con los antecedentes entregados por el Proponente con fecha 21 de junio de 2016, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicaría en la comuna de Las Cabras, provincia de Cachapoal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el sector de Santa Inés. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur son las siguientes:

Tabla de coordenadas de los vértices WGS84H19		
Vértices	Coordenada UTM (WGS/H19)	
	Norte (m)	Este (m)
1	6226655,4	281043,9
2	6226655,4	281172,5
3	6226539,3	281169,7
4	6226535,6	281210,9
5	6226265,7	281168,3
6	6226164,5	281156,1
7	6226111,5	280964,1
8	6226460,4	280956,3
9	6226504,2	281043,6

- b. Según el Certificado de Informaciones Previas N°58 de fecha 29 de febrero de 2016, emitido por la I. Municipalidad de Las Cabras, y adjunto en la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.. El proyecto se ubicará en el predio Rol 201-06, con dirección Camino interior s/n Santa Inés, loteo R C 1, sector 1, 2A y 3A.
- c. Para efectos de conectar el Parque Solar Fotovoltaico con la vialidad adyacente, se utilizaría un acceso por la Ruta H-66, a la altura del cruce con la ruta G-692, donde se encuentra la población de Santa Inés, aproximadamente en la coordenada UTM (WGS 84, 19H) N 6.225.489 m y E 281.049 m.
- d. La superficie total que sería intervenida por la ejecución del Proyecto sería de 6,87 hectáreas, de un área predial total de 9,86 hectáreas. Al respecto, en el cuerpo de Anexos de la consulta de pertinencia de ingreso se adjunta el plano de detalle del Proyecto, con los deslindes de la propiedad, demarcación de las instalaciones a ejecutar y los cuadros de superficie predial y a intervenir por el Proyecto.
- e. El Proyecto consistiría en la construcción y operación de una instalación generadora de electricidad, empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 9.460 paneles solares de 315 Wp cada uno. La potencia total generada por el Proyecto solar sería de 2,979 MW, la cual correspondería a la potencia de diseño o nominal (PN), siendo aquella que se puede obtener alcanzando condiciones óptimas de diseño de toda la planta solar, sin considerar las pérdidas por eficiencia en la operación del Proyecto. En condiciones óptimas de trabajo, las pérdidas suponen un 5% de la potencia total, pudiéndose inyectar una potencia máxima de 2,83 MW. En condiciones normales de trabajo, las pérdidas ascenderían a aproximadamente un 10% de pérdidas totales, siendo 2,682 MW la potencia real del proyecto.
- f. El proyecto se dividiría en tres grupos de paneles solares fotovoltaicos, evitando la intervención de dos quebradas que cruzan el terreno. El parque en su totalidad se encontraría rodeado por un cerco perimetral, y se encontraría conectado entre sí, mediante un camino interno existente; por lo tanto, la ejecución del Proyecto y el trazado de caminos no intervendrían las quebradas. Por este mismo camino existente, que se utilizaría en el Proyecto, se realizaría el atraveso de cables, por lo que tampoco se intervendrían las

quebradas por el atraveso de cables. En el Anexo 3 de la consulta de pertinencia de ingreso, se adjunta Plano de emplazamiento del Proyecto.

- g. La cantidad máxima de energía a entregar al año sería de 7,2679 GWh/año, en tanto la cantidad máxima de energía a entregar en GW*h sería de 0,00283 GWh.
- h. Las principales partes que compondrían el Proyecto serían las siguientes:
- Paneles solares fotovoltaicos (9.460 paneles).
 - Inversores.
 - Transformadores.
 - Cableado.
 - Caminos internos.
 - Cerco perimetral.
 - Instalaciones auxiliares dentro de instalación de faenas: Incluiría instalaciones sanitarias (baños, duchas, lavaderos), patio de residuos, bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (sólo durante etapa de construcción), almacenamiento de agua, estacionamientos y oficinas temporales.
- i. Dentro de las actividades que se realizarían durante la fase de construcción, se encuentra:
- Instalación de faenas y patios de residuos, incluiría instalaciones sanitarias (baños, duchas, lavaderos), patio de residuos, bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, almacenamiento de agua, estacionamientos y oficinas temporales.
 - Preparación del terreno.
 - Obras civiles: caminos internos, zanjas de conducción de cableado y cerco perimetral.
 - Traslado de componentes.
 - Montaje de estructuras: montaje de módulos fotovoltaicos, montaje eléctrico, montaje de inversores, montaje del empalme a la línea de distribución.
 - Retiro de instalaciones temporales, limpieza y restauración del terreno del área de faenas transitoria.
 - Conexión y puesta en servicio.
- En la etapa de operación se considerarían las siguientes actividades:
- Verificación y puesta en marcha inicial.
 - Vigilancia y control de accesos.
 - Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta solar.
- Dentro de las actividades que se ejecutarían durante esta fase se encuentran las siguientes:
- Desconexión del alimentador y desmantelamiento de las instalaciones.
 - Retiro de los paneles.
 - Desmontaje de estructuras fijas.
 - Desmontaje de inversor.
 - Restauración de zonas ocupadas.
- j. La energía producida por el proyecto se evacuaría mediante una línea subterránea de 23 kV, la cual subiría en un poste de hormigón considerado en el Proyecto. Se conectaría mediante anclaje, a un poste de una línea de transmisión eléctrica local de 23 kV del alimentador Loyca, perteneciente a la compañía distribuidora CGE Distribución. La conexión se estima realizar en el poste N°145600.
- k. El Proyecto contemplaría una fase de construcción de 4 meses y una vida útil de 25 años (fase de operación); sin embargo, una vez cumplido este período se evaluará la continuidad del mismo, debido a que la operación podría prolongarse de forma indefinida mediante un mantenimiento adecuado. En la Tabla N°3, N°4 y N°5 de la consulta de pertinencia de ingreso, se presenta el cronograma de actividades para la etapa de construcción, operación y cierre, respectivamente.
- l. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p) del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo

10 ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico El Sauce 2,98 MW” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- *Letra a): acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas.*

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico El Sauce 2,98 MW” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. Artículo 3°, literal b), subliterales b.1. y b.2. del RSEIA.

El Proyecto no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje. La energía producida por la Planta Solar Fotovoltaica se evacuaría a través de una línea subterránea de 23 kV, la cual subiría en un poste de hormigón considerado en el Proyecto. Se conectaría mediante anclaje, a un poste de una línea de transmisión eléctrica local de 23 kV del alimentador Loyca, perteneciente a la compañía distribuidora CGE Distribución. De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1. del RSEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2. del RSEIA.

- b. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El Proyecto correspondería a una central generadora de energía eléctrica, a través de Energía Renovable No Convencional de paneles fotovoltaicos para la captación de la energía solar, con una potencia total generada de 2,979 MW, la cual correspondería a la potencia de diseño o nominal (PN). En condiciones óptimas de trabajo, las pérdidas suponen un 5% de la

potencia total, pudiéndose inyectar una potencia máxima de 2,83 MW. En condiciones normales de trabajo, las pérdidas ascenderían a aproximadamente un 10% de pérdidas totales, siendo 2,682 MW la potencia real del proyecto; en consecuencia, inferior a 3 MW, cuyo umbral está establecido en el artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

c. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; sin embargo, se ubica a 0,06 km de un buffer de 5 km de la Zona de Interés Turística (ZOIT) del Lago Rapel. Al respecto, la declaratoria de esta ZOIT a través del DTO N°126 de fecha 7 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se basa exclusivamente en criterios de desarrollo turístico sustentable, y no en la protección de recursos de carácter ambiental sobre los cuales se sustenta dicha actividad.

En el contexto descrito en el párrafo precedente, el Proyecto no se ubicaría cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional.

El perímetro donde se localizaría el Proyecto, está rodeado por una cortina arbórea de especies perennes, lo que no permitiría su percepción visual desde rutas y caminos aledaños. Además, dada la potencia de generación y considerando que se utiliza Energía Renovable No Convencional (ERNC), no se contrapone a los objetivos de sustentabilidad de la ZOIT.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico El Sauce 2,98 MW”, presentado a este Servicio por el señor Luis Sánchez Frugone, en representación legal de Chester Solar V SPA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Sánchez Frugone, en representación legal de Chester Solar V SPA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




FREDY DÍAZ LLANOS
DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


ESP
OFPAR/2016/RES/009

Destinatario:

- Sr. Luis Sánchez Frugone. Avenida Suecia N°0155, Oficina 704, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: vsilvestre@emanagement.cl

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SERNATUR, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Las Cabras.
- Ilustre Municipalidad de Las Cabras.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico El Sauce 2,98 MW".
- Archivo y publicación Sistema e-Pertinencia de Ingreso. www.sea.gob.cl. ID PERTI-2016-1169.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.